

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0057/2014

La Paz, 09 de enero de 2014

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 07 de marzo de 2013., misma que reingresó el 20 de diciembre de 2013, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.** domiciliada en la Avenida 20 de Octubre N° 2665, Edificio Torre Azul, Piso 2, en la ciudad de La Paz - Bolivia con NIT N° 1028237026, solicita autorización de importación de **LUBRICANTES**, de la marca comercial **ATLAS COPCO**, adquiridos de las empresas proveedoras: **ATLAS COPCO DRILLING SOLUTIONS L.L.C.** de **ESTADOS UNIDOS** y **ATLAS COPCO AIRPOWER N.V.** de **BÉLGICA**, con un volumen aproximado mensual de 3.500 litros en total de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-089 DCD-3368/2013 de 30 de diciembre de 2013, señala que la Empresa: "ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.", ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **ATLAS COPCO DRILLING SOLUTIONS L.L.C.** de Estados Unidos y **ATLAS COPCO AIRPOWER N.V.** de Bélgica, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria".


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0057/2013

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2665 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: E-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs. > (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
 Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
 Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 / Telf.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 - 441 7100 - 441 7101 / Fax: (591-4) 448 8013
 Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
 www.anh.gob.bo

Que, el Informe DTTC-ULGR 0012/2014 de fecha 09 de enero de 2014, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, la importación de un volumen aproximado mensual de 3.500 litros en total de los aceites autorizados (**LUBRICANTES**) de la marca comercial **ATLAS COPCO**, adquiridos de las empresas proveedoras: **ATLAS COPCO DRILLING SOLUTIONS L.L.C.** de **ESTADOS UNIDOS** y **ATLAS COPCO AIRPOWER N.V.** de **BÉLGICA**, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	PARTIDA ARANCELARIA
COMPRESSOR OIL LP-150	2710.19.38.00
ROTO Z	2710.19.38.00
PAO OIL	2710.19.38.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

D.T.
N.T.V.
REVISADO

D.O.
REVISADO
M.A.O.
A.N.H.



QUINTO: Prohibir a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Andrea D. Peñaloza Aguilera
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0057/2013

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2655 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: E-mail: info@anh.gob.bo
Página 3 de 3
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs. > (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Telf.: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 / Telf.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 - 441 7100 - 441 7101 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo